

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 5 3

(17 JUL 2016)

"Por la cual se actualizan las disposiciones relacionadas con el funcionamiento del comité de conciliación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA
E HISTORIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 2667 de 1999 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1716 de 2009, se reglamentaron las leyes 1285 de 2009, 446 de 1998 y 640 de 2001, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relaciona con el funcionamiento de los comités de conciliación.

Que el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del derecho", compiló las normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de los comités de conciliación.

Que posteriormente se expidió el Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y suprimen, algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" el cual introdujo reformas relacionadas con la integración del Comité de Conciliación y el estudio de la procedencia de la acción de repetición entre otros temas.

"Por la cual se actualizan las disposiciones relacionadas con el funcionamiento del comité de conciliación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia"

Que el Decreto 4085 de 2011, dispone entre otros asuntos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado puede participar en los comités de conciliación de las entidades y organismos del orden nacional cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto, y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional.

Que en virtud de dichas modificaciones, es necesario actualizar todos los aspectos referentes a la puesta en funcionamiento del comité de conciliación del ICANH, los cuales se encuentran contenidos en la resolución 029 de 2008 "Por la cual se crea el Comité de conciliación y Defensa judicial y se revoca la resolución 014 de 24 de enero de 2001."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación del ICANH, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses a cargo de la entidad.

El Comité decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación del ICANH y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION. El Comité de Conciliación del ICANH, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

"Por la cual se actualizan las disposiciones relacionadas con el funcionamiento del comité de conciliación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia"

1. El Director General, quien lo presidirá, quien podrá delegar su asistencia al comité en el Subdirector Científico, quien en ese caso presidirá el Comité.

2.. El jefe de la Oficina de Planeación

3. El Subdirector Administrativo y Financiero.

3. El Jefe de la Oficina Jurídica.

4. El jefe de la oficina de talento humano.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno.

2. El Secretario Técnico del Comité.

3. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.

4. El apoderado que represente los intereses del Instituto en cada proceso.

PARÁGRAFO. El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

ARTICULO 4. SESIONES Y VOTACION. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Quando se presenten peticiones de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

PARAGRAFO. Excepcionalmente el Comité de Conciliación podrá sesionar y votar en forma virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con lo atributos de seguridad necesarios.

"Por la cual se actualizan las disposiciones relacionadas con el funcionamiento del comité de conciliación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia"

ARTICULO 5. FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
11. Dictar su propio reglamento

ARTICULO 6. SECRETARIA TECNICA. La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación estará a cargo del servidor público que designen sus miembros, preferiblemente un profesional del derecho.

RESOLUCIÓN NÚMERO 53 del 7 JUL 2019 HOJA No. 5

"Por la cual se actualizan las disposiciones relacionadas con el funcionamiento del comité de conciliación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia"

Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada por el secretario técnico del comité y suscrita por el Presidente las demás personas que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTICULO 7. DE LA ACCION DE REPETICION. El comité de conciliación del ICANH, realizará los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTICULO 8. LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION. Los apoderados del ICANH deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTICULO 9. INDICADOR DE GESTION. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las diferentes responsabilidades al interior del Instituto.

ARTICULO 10. APODERADOS. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del ICANH.

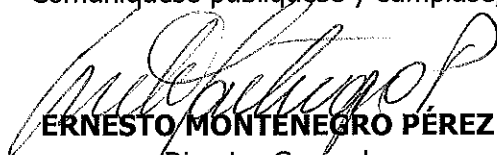
"Por la cual se actualizan las disposiciones relacionadas con el funcionamiento del comité de conciliación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia"

ARTICULO 11. PUBLICACION. El ICANH publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTICULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 029 de 2008 y demás normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 JUL 2019

Comuníquese publíquese y cúmplase,


ERNESTO MONTENEGRO PÉREZ
Director General

Proyectó: Of. Jurídica. Ecabra. 